



ta los fabricantes; la sétima los panaderos, carniceros y confite-  
ros; la octava los Herreros, carpinteros y operadores; y la novena  
los sastres, Barberos y Zapateros. Que si este fuere y por la comision  
que al efecto se nombra compuesta de los S. S. Concejales, D. Jose  
Ybaner Ortega, D. Antonio Palao Aronau, D. Pascual Estavero  
D. Francisco Amat, y D. Jose Ruche Puer, teniendo presentes  
los antecedentes que existan en el archivo municipal, se proceda  
inmediatamente a la formacion de las listas de contribuyentes, con es-  
pacion de sus cuotas y segun la designacion de secciones que queda  
hecha, excluyendo de ella, los exceptuados que determina el par-  
rafo 2.º del citado articulo 60, y practicadas que sean se de cuenta  
ala municipalidad para señalar el numero de asociados que ha-  
cada una correspondan en proporcion al importe de las cuotas que  
representen.

**Positos**  
**Reintegros**

Este como Ayuntamiento llevando a efecto lo acordado en se-  
sion de nueve de Setiembre último dispuso que por medio  
de la voz publica se pregone al competente bando habiendo  
saber a los Vineros, Dueños, alforinos de labradores de esta Villa  
que en termino de ocho dias que computaran el forraje el  
dia diez y ocho del corriente reintegren el trigo que aduendan  
con sus fees, supitares puer pasado dicho termino incorro-  
gables se giraran los apremios de instruccion, contra los morosos  
sin consideracion alguna.

**Montes**

Dada cuenta de una comunicacion de la comision pro-  
vincial, fecha cuatro del corriente, en la que prohibe algunas  
de las dadas que por acuerdo de esta corporacion de siete de

